

REPÚBLICA DEL PERÚ



Firmado digitalmente por:  
CARLOS EDUARDO REVILLA  
LCAYZA  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 25/10/2022 18:34:51

**RESOLUCIÓN DE SUBDIRECCION DE ADQUISICION DE PREDIOS Y LIBERACION DE INTERFERENCIAS  
N° D-000009-2022-ATU/DI-SAPLI**

Lima, 25 OCT. 2022

**VISTOS**

Informe Legal N° 7-2022-ABG-MABR, emitido por abogado de Subdirección de Adquisición de Predios y Liberación de Interferencias; Memorandos N° D-1940 y D-1941-2022-ATU/GG-OPP-UP, emitidos por la Unidad de Presupuesto; y,

**CONSIDERANDO**

Mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, constituyendo pliego presupuestal; teniendo como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que apruebe el MTC y los que resulten aplicables;

De conformidad con el numeral 15.1 del artículo 15 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 82-2019-MEF, cada Entidad debe programar en el Cuadro de Necesidades los requerimientos de bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y sus actividades para dicho año, los que deben encontrarse vinculados al Plan Operativo Institucional – POI, con la finalidad de elaborar el Plan Anual de Contrataciones – PAC;

Conforme al numeral 6.2 del artículo 6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, dispone que luego de aprobado el PAC, éste puede ser modificado en cualquier momento durante el año fiscal para incluir o excluir contrataciones;

De otro lado, de acuerdo al numeral 7.6.2 de la Directiva N° 2-2019-OSCE/CD, aprobada por Resolución N° 14-2019-OSCE/PRE, en lo referido a la modificación del PAC, señala que toda modificación del PAC debe ser aprobada, en cualquier caso, mediante instrumento



emitido por el titular de la entidad o el funcionario a quien se haya delegado la aprobación de la modificación del PAC;

En adición a lo mencionado, según el numeral 7.6.3 de la Directiva N° 2-2019-OSCE/CD, se advierte que resulta aplicable para toda modificación del PAC, la verificación del sustento presupuestal correspondiente, el instrumento de aprobación y los mecanismos y oportunidad de publicación de dicho instrumento en el SEACE, debiéndose publicar el PAC modificado en el SEACE en su integridad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su aprobación, así como en el portal web de la entidad, si lo tuviere;

Con fecha 12 de enero de 2022, mediante Resolución Jefatural N° 1-2022-ATU/OA, se aprobó el PAC de la ATU para el año fiscal 2022, conforme a lo establecido en el numeral 15.2 del artículo 15 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 82-2019-EF;

Conforme al artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 18-2019 se establece la exoneración de la Ley de Contratación del Estado para la contratación de servicios, consultoría de obras y obras vinculadas a la adquisición de predios y liberación de interferencias de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad – PNIC. En este contexto el Proyecto Línea 2 y Ramal 4 Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao es considerado como proyecto priorizado.

En este contexto, en el marco del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 18-2019, con fecha 8 de setiembre de 2022, mediante Resolución Ministerial N° 783-2022-MTC/01, de fecha el MTC aprobó la Directiva N° 3-2022-MTC/01 denominada «Directiva que establece el procedimiento para la contratación de servicios, servicios de consultorías de obras y obras destinadas a la adquisición de áreas y liberación de interferencias en Proyectos priorizados en el plan nacional de infraestructura para la competitividad (PNIC); y sus proyectos complementarios, en el marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 018-2019» (en adelante, «Directiva»).



Conforme al literal a) del numeral 7.1.1 de la Directiva, el Área Técnica debe solicitar al Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC la inclusión y/o exclusión de los procedimientos de selección en el PAC de la entidad. En este contexto, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 183-2022-ATU/PE se otorga a la Subdirección de Adquisición de Predios y Liberación de Interferencias – SAPLI la calidad de Área Técnica y de OEC para la aplicación de la Directiva. Ello significa que se ha producido una consolidación en SAPLI tanto de Área Técnica como de OEC.

De acuerdo con el numeral 7.1.1 de la Directiva, el Expediente para la inclusión del procedimiento de selección en el PAC, debe contar con la siguiente documentación: (1) requerimiento del servicio, de la consultoría de obra, o de la obra, elaborada por el Área Técnica; (2) los términos de referencia debidamente suscritos por el Área Técnica, para el caso de servicios y/o servicios de consultoría de obra; (3) certificación presupuestal y/o previsión presupuestal;

Al respecto, revisado los documentos de vistos, se advierte que los Expedientes cuentan con la documentación requerida en el numeral 7.1.1 de la Directiva para la inclusión de los procedimientos de selección en el PAC;

A través del literal f) del artículo 3 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 42-2020-ATU/PE modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 183-2022-ATU/PE, se delega en la Subdirección de Adquisición de Predios y Liberación de Interferencias la facultad para conducir, formular, aprobar y modificar el PAC de la ATU, concerniente a los procedimientos de contratación de régimen especial, derivados de la Directiva N° 3-2022-MTC/01, así como supervisar y evaluar su cumplimiento;

En virtud de lo expuesto y en el marco de las normas citadas precedentemente, resulta necesaria la aprobación de la modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Unidad Ejecutora 1717 – Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, correspondiente al Ejercicio Presupuestal 2022, a fin de incluir **dos (2) procedimientos**, y poder proseguir con el trámite de las contrataciones vinculadas al Decreto de Urgencia N° 18-2019, en el marco de la Directiva;

N°	Memorando UP	Certificación presupuestal 2022	Descripción	Monto (S/)
1	D-1941-2022	1646	«Elaboración del expediente técnico y ejecución de obra independización del Predio SEAT Colonial»	1 787 019,78
2	D-1940-2022	1653	«Elaboración del expediente técnico y ejecución de obra independización del Predio TE-068».	806 397,58



Con el visado del área legal de la Subdirección de Adquisición de Predios y Liberación de Interferencias – SAPLI y, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; la Directiva N° 002-2019-OSCE/CD, aprobada por Resolución N° 014-2019-OSCE/PRE; la Directiva N° 3-2022-MTC/01; y, en ejercicio de la competencia delegada mediante Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 42, 166-2020 y 183-2022-ATU/PE;

#### SE RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la Trigésima Segunda modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Unidad Ejecutora 1717 – Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, correspondiente al Año Fiscal 2022, con la inclusión de **dos (2) procedimientos**, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Disponer que la Subgerencia de Adquisición de Predios y Liberación de Interferencias - SAPLI, como Área Técnica, por medio de la persona responsable de la publicación que señala el numeral 7.1.1 de la Directiva 3-2022-MTC/01, publique la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación, así como en el portal institucional de la Entidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** Disponer que la Subgerencia de Adquisición de Predios y Liberación de Interferencias, como Área Técnica, ponga a disposición de los interesados, el Plan Anual de Contrataciones al que se refiere la presente Resolución.

**Regístrese, comuníquese y publíquese**

**CARLOS EDUARDO REVILLA LOAYZA**  
SUBDIRECTOR DE LA SUBDIRECCION DE ADQUISICION DE PREDIOS Y  
LIBERACION DE INTERFERENCIAS  
**Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU**

---